



CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 2017 - 2018 el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo fue objeto de un examen especial a la planificación, reclutamiento y selección del talento humano, traslados, traspasos y cambios administrativos, gastos en personal; y, a las fases preparatoria, precontractual, contractual y de ejecución de la consultoría y la construcción de la pileta en el exterior del Mercado República de Argentina, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 28 de febrero de 2018, auditoría externa realizada por la Contraloría General del Estado, en informe DR3-DPT-0049-2018, en el cual se hace constar en la parte del examen especial a los Gastos en Personal, contratación de servicios ocasionales con remuneraciones superiores a la escala de techos y pisos establecidos por el Ministerio del Trabajo, recomendando al Concejo Municipal, revisar la Ordenanza para la Administración del Talento Humano del GAD Municipal San Pedro de Pelileo y aprobar las reformas que correspondan a fin de que la remuneración del grupo no profesional técnicos y administrativos, ubicados en el nivel 4 se enmarquen en los techos y pisos de la escala emitida por el Ministerio del Trabajo, de la misma forma recomiendan al Director Administrativo que emita previo a la contratación de personal, los informes técnicos en los que se incluirá las remuneraciones acordes a los techos establecidos por el Ministerio del Trabajo.

Sin embargo de que, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo se cuenta con la normativa necesaria para la Administración del Talento Humano, determinado mediante Ordenanza en aplicación de los Artículos 354 y 360 del COOTAD para regular la gestión de los subprocesos de Talento Humano, y además, cumplir con la disposición del Art. 247 del Reglamento General a la LOSEP para la determinación de las escalas remunerativas para la Jerarquía Superior y para los puestos de la Carrera Pública Municipal, es necesario armonizar las normativas emitidas por el Ministerio del Trabajo con la Ordenanza, especialmente lo relacionado con derechos de los ciudadanos para acceder al servicio público con perfiles que complementen la formación académica, roles de puesto y la experiencia; así, como para los servidores públicos vinculados a la Municipalidad en su derecho a la progresión y promoción institucional. La mencionada armonización y cumplimiento de recomendaciones implica relacionar los factores de valoración relativa de los puestos, clasificarlos y actualizar el Manual de Puestos.

La obligatoriedad en el cumplimiento de una recomendación se ejecutó con base en el Acuerdo Ministerial N° MDT-2016-0152 y del Acuerdo Ministerial N° MDT-2016-156 implica que, en el GAD Municipal del cantón San Pedro de Pelileo para proceder con la revisión de los perfiles de puestos y la actualización de los Manuales en todo lo que fuere necesario, se reforme el instrumento normativo y se incluya las disposiciones y recomendaciones pertinentes que relacione los factores de experiencia, actividades, formación académica, y un nuevo rol de puesto, tanto en la definición de los perfiles de puestos como en la valoración relativa del puesto, y como consecuencia se confirme el reconocimiento a la ejecución realizada a la recomendación expuesta por el órgano de control y continúe la trayectoria pública de los servidores públicos en la municipalidad.



La relación establecida tanto en el Acuerdo Ministerial N° MDT-2016-0152 como del Acuerdo Ministerial N° MDT-2016-156, son de aplicación una vez que se ha consolidado la implementación del Modelo de Gestión Municipal y nueva Estructura Orgánica.

La Reforma a la Ordenanza para la Administración del Talento Humano del GAD Municipal de San Pedro de Pelileo implica variación en el contenido de literales, de tal forma que facilite a la comisión designada la comprensión de la misma en la obligatoriedad de la aplicación de los Acuerdos Ministeriales citados anteriormente.

Por lo señalado, la presente ordenanza procura cumplir recomendaciones apegadas a normas y principios jurídicos en el marco de la autonomía política, administrativa y financiera de la que gozan los GADs Municipales; además, la reforma establece las disposiciones necesarias para tutelar derechos de los servidores públicos de la municipalidad.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador- CRE dispone que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el Art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador- CRE, define a los y las servidoras públicos como todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público, les reconoce derechos: para el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, estabilidad y a un sistema de remuneraciones justa y equitativa, con relación a sus funciones, valorando la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia. La disposición se concreta en el Artículo 23 de la Ley Orgánica de Servicio Público;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador –CRE–, señala que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 425 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador–CRE prescribe lo siguiente: “La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD–, respecto de la Autonomía señala que, la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad



efectiva para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional; En cuanto a la autonomía administrativa indica que: **consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley;** y, respecto de la autonomía financiera señala que: “.....se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.”;

Que, el Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, referente a la garantía de autonomía previene que: “Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.”;

Que, el Art. 360 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, al referirse a la administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados señala que: “...será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas...”;

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público –LOSEP- en el Artículo 3, numeral 4) aclara que, los organismos públicos se sujetarán a lo establecido por el Ministerio del Trabajo, en cuanto a remuneraciones e ingresos complementarios; y, que, las escalas remunerativas de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales, se sujetarán a su real capacidad económica y no excederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecidos por el Ministerio del Trabajo;

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público –LOSEP en el literal l), inciso tercero del Artículo 51, reconoce a las UATHs de los GADS la administración del sistema integrado de desarrollo del Talento Humano sin interferencia del Ministerio del Trabajo. El artículo 54 de esta misma Ley manifiesta que el sistema integrado de desarrollo del talento humano del servicio público está conformado por los subsistemas de planificación del talento humano; clasificación de puestos; reclutamiento y selección de personal; formación, capacitación, desarrollo profesional y evaluación del desempeño. En los subsiguientes artículos aclara que, obligatoriamente tendrán su propia planificación anual del talento humano y clasificación de puestos que serán sometidos a su respectivo órgano legislativo; además, precisa que, el subsistema de evaluación tiene como objetivo servir de base para los ascensos y cesación de los servidores públicos y la concesión de otros estímulos que contemplen la Ley y los reglamentos.;



Que, la Ley Orgánica de Servicio Público –LOSEP en el Art. 82 establece la carrera del servicio público orientado a motivar el ingreso, a garantizar la estabilidad, ascenso de los servidores públicos idóneos, la promoción y el desarrollo profesional dentro de una secuencia de puestos en su trayectoria laboral, con base en un sistema de méritos;

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público –LOSEP en la Disposición Transitoria Décima, dispone que, los GADs dicten y aprueben su normativa que regule la administración autónoma del Talento Humano; se establecerán las escalas remunerativas y normas técnicas y se emitan disposiciones graduales para equiparar las remuneraciones;

Que, el Reglamento General de la LOSEP, en el Art. 247 manifiesta: “Las remuneraciones de las y los servidores de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, se contemplarán como un porcentaje de la remuneración mensual unificada de la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado, sus entidades y regímenes especiales, correspondiente, las que no podrán exceder los techos ni ser inferiores a los pisos de las determinadas por el Ministerio de Relaciones Laborales, para cada grupo ocupacional. Una vez emitidos los pisos y techos remunerativos por parte del Ministerio de Relaciones Laborales, los gobiernos autónomos descentralizados a través de ordenanza establecerán las remuneraciones que correspondan”;

Que, el GAD Municipal San Pedro de Pelileo cuenta desde enero de 2016 con el Reglamento Orgánico Funcional y por Procesos, en el que se establece el nuevo modelo de gestión y estructura orgánica, para atender competencias exclusivas, concurrentes y residuales y garantizar los servicios municipales, en este instrumento normativo se reconoce y se ubica a las personas y sus habilidades, a los nuevos conocimientos y potencialidades, así como la obligación de promover la modificación de actitudes y comportamientos para potenciar el desarrollo de conceptos y abstracciones propias, que promueva el mejoramiento y fortalecimiento del Gobierno Municipal;

Y, en uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO DEL GAD MUNICIPAL SAN PEDRO DE PELILEO

CAPÍTULO IV

ESCALA REMUNERATIVA DEL GAD MUNICIPAL SAN PEDRO DE PELILEO

Art. 1.- Sustitúyase el literal b) del artículo 13 de las remuneraciones, por el siguiente:



- b) La Remuneración de los no profesionales ejecución de procesos de apoyo, ubicados en el nivel 4 del Grupo Ocupacional no Profesional corresponde hasta el 15% de la Remuneración del Alcalde

Art. 2.- Sustitúyase el literal c) del artículo 13 de las remuneraciones, por el siguiente:

- c) La Remuneración de los no profesionales ejecución de procesos de apoyo, ubicados en el nivel 3 del Grupo Ocupacional no Profesional corresponde hasta el 14% de la Remuneración del Alcalde.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, a los 02 días del mes de septiembre del 2020.

Ing. Leonardo Maroto Llerena MBA.
**ALCALDE DEL CANTÓN
SAN PEDRO DE PELILEO**



Abg. Marco H. Riofrío Paredes
**SECRETARIO DEL
CONCEJO MUNICIPAL**



CERTIFICO: Que, la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO DEL GAD MUNICIPAL SAN PEDRO DE PELILEO**, fue discutida y aprobada por el Seno del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, en dos debates efectuados en la Sesión Ordinaria del día miércoles 19 de agosto del 2020; y Sesión Ordinaria del día miércoles 02 de septiembre del 2020; conforme consta del Libro de Actas y Resoluciones de las Sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.

Abg. Marco H. Riofrío Paredes
**SECRETARIO DEL
CONCEJO MUNICIPAL**





SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO. - Pelileo, viernes 11 de septiembre del 2020.- Cumpliendo con lo dispuesto en el inciso cuarto, del Artículo 322, del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, remítase tres ejemplares de la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO DEL GAD MUNICIPAL SAN PEDRO DE PELILEO**, para su sanción y promulgación.

Abg. Marco H. Riofrío Paredes
**SECRETARIO DEL
CONCEJO MUNICIPAL**



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO. - Pelileo, lunes 14 de septiembre del 2020.- Por estar acorde con el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, en especial con el Artículo 322, sanciono favorablemente la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO DEL GAD MUNICIPAL SAN PEDRO DE PELILEO**, y dispongo su cumplimiento conforme lo determina dicho Código.

Ing. Leonardo Maroto Llerena MBA.
**ALCALDE DEL CANTÓN
SAN PEDRO DE PELILEO**



CERTIFICO: Que el Señor Ing. Leonardo Maroto Llerena MBA, en su calidad de ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, firmó y sancionó la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO DEL GAD MUNICIPAL SAN PEDRO DE PELILEO**, a los 14 días del mes de septiembre del 2020.

Abg. Marco H. Riofrío Paredes
**SECRETARIO DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

